

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2019/5336** *Aprobación Proyecto de Actuación del Parque Minero Forestal "La Aquisgrana" de La Carolina.*

#### **Anuncio**

Por la presente se hace público el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) el día 20/11/2019, el cual es del siguiente tenor literal:

"4.- ACUERDO DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL PARQUE MINERO FORESTAL "LA AQUISGRANA".- Por dada cuenta del dictamen favorable de la comisión Informativa correspondiente y,

A la vista del procedimiento tramitado sobre aprobación de Proyecto de Actuación del Parque Minero Forestal "La Aquisgrana" en La Carolina (Jaén) y

Habiéndose iniciado de oficio por este Ayuntamiento, como promotor de la actuación, procedimiento para la aprobación de "Proyecto de Actuación del Parque Minero Forestal La Aquisgrana en La Carolina" (Jaén), se han realizado los trámites y actuaciones necesarios, constando los siguientes

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con número de registro de entrada 429 de fecha 11 de octubre de 2018, se presenta Proyecto de Actuación redactado por la arquitecta Dña. Dolores Victoria Ruiz Garrido, Arquitecta nº 274 COA Jaén, previa contratación de este Excmo. Ayuntamiento de La Carolina.

SEGUNDO. Que tras los correspondientes Informes Jurídico y Técnico previos, obrantes en el expediente, con fecha 11 de febrero de 2019, se aprobó por la Alcaldía-Presidencia, Decreto núm. 2019-0607, la admisión a trámite del Proyecto de Actuación del Parque Minero Forestal La Aquisgrana de la Carolina, por cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho Decreto fue objeto de adenda aprobado por la Alcaldía en fecha 25 de febrero de 2019, núm. 2019-0931, a fin de incorporar más referencias catastrales, dado que aún no se había procedido a su publicación y notificación.

TERCERO. El suelo donde se ubica la actuación se encuentra íntegramente emplazado, según el planeamiento vigente que constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 12/02/1993, y la Adaptación Parcial a las mismas, aprobada definitivamente en Pleno de 19/04/2011, en

SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNU.NR)-GENÉRICO.

Se encuentran fuera del núcleo urbano de La Carolina.

La mayor parte de las instalaciones objeto de este Proyecto de Actuación ya se encuentran ejecutadas y forman parte en la actualidad del Parque Minero Forestal de La Aquisgrana que viene dando servicio a los habitantes y visitantes de La Carolina. El Proyecto de actuación analiza el historial de actuaciones promovidas por las diferentes instituciones públicas a lo largo de los años y que han conformado el Área Recreativa en el entorno del Río de La Campana, de la que actualmente disfrutan los Carolinenses. Se han aportado datos de las actuaciones realizadas desde el inicio de la idea de este proyecto, allá por el año 1999, el desarrollo del proyecto inicial de 2002, por los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, pasando por las diversas actuaciones de mejora y ampliación de las instalaciones y servicios del área. Además, se pretende ahora la autorización para la construcción de una pequeña estructura ligera anexa al edificio existente del Aula de Interpretación.

CUARTO. Se trata de una actuación promovida por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) a fin de legalizar las actuaciones de restauración e integración socio-ambiental del entorno del río de la Campana, iniciadas en su día por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, obras éstas que posteriormente han sido ampliadas y/o desarrolladas por este Ayuntamiento, por lo que tras la tramitación del proyecto de actuación, no resulta procedente el otorgamiento de licencia de obra, en primer lugar porque la obra ya se encuentra ejecutada, en su mayor parte, y en segundo lugar porque no es un acto sujeto a licencia urbanística municipal, sino un acto promovido por la propia administración por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 60/2010 de Disciplina Urbanística de Andalucía, por lo que la aprobación del correspondiente proyecto por esta Administración producirá los mismos efectos que la licencia urbanística.

Las instalaciones se encuentran convenientemente inventariadas en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de esta Corporación al número 1/572, PARQUE FORESTAL LA AQUISGRANA: ÁREA RECREATIVA, RESTAURACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO DE LA CAMPANA, A SU PASO POR LA ZONA MINERA DE LAS NAVAS DE TOLOSA, en la zona conocida como La Aquisgrana fuera del núcleo urbano, T. M. DE LA CAROLINA, como bien de dominio público adscrito al uso público e inscrita a favor del Ayuntamiento de La Carolina en el Registro de la Propiedad de La Carolina al Tomo 1707, Libro 297, Folio 53, Finca 15497, inscripción 3ª, con una superficie de 371.521.00 Metros cuadrados.

QUINTO. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.1.c) de la LOUA, se expuso Anuncio durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de fecha 04 de marzo de 2019 y mediante anuncio insertado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento entre los días 1/3/2019 a 30/04/2019, constando certificado de exposición pública en el expediente.

Según dispone la LOUA se llevó a cabo el llamamiento a los propietarios colindantes a fin de que manifestasen alegaciones o sugerencias al proyecto de actuación.

Según se deriva del registro de entrada municipal y durante el plazo señalado se han presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

- N.º de registro de entrada: 2019-E-RE-566. Fecha 13 de marzo de 2019. Nombre y apellidos: FRANCISCA ORELLANA PÉREZ. Las alegaciones se basan en que la delimitación del área de intervención de este Parque Minero Forestal de La Aquisgrana, afecta a la propiedad vecina, esto es, la Sociedad Limitada Orellana Perdiz.

SEXTO. Que con fecha 24 de junio de 2019 se informan las alegaciones presentadas por la Arquitecta redactora del proyecto de Actuación, con el siguiente tenor:

<<1) Que la delimitación reflejada en el presente proyecto es la que figura en la documentación de la que se dispone en el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina y ha sido contrastada con las correspondientes escrituras de propiedad y superpuesta con la información catastral disponible.

2) Que la reclamación de superficie que se efectúa, como consecuencia de la diferencia entre la planimetría aportada y la realidad delimitada por existencia de un cercado sobre el terreno, la conforman según la documentación aportada en la alegación, dos trozos de terreno de 1.190 m<sup>2</sup> y 129 m<sup>2</sup>, respectivamente, lo que arroja un total de 1.319 m<sup>2</sup> que son objeto de la reclamación.

3) Del mismo modo, si nos atenemos a la documentación presentada, existirían dos pequeñas porciones de terreno que sumarían una superficie aproximada de 493 m<sup>2</sup> que, en este caso, quedan fuera de lo delimitado en el Proyecto de Actuación, pero que al mismo tiempo están fuera de los límites del cercado que limita los terrenos reclamados, por lo que se sobreentiende que, de acuerdo con la reclamación presentada, estos terrenos serían parte de los pertenecientes al Parque Minero Forestal de la Aquisgrana, al quedar fuera del vallado.

4) Esas porciones de terreno, junto a los terrenos reclamados, se han recogido en los dos planos (Planos 07 y 08) anexados al presente informe.

5) En definitiva, el área total reclamada, ascendería a la diferencia de esas dos áreas descritas anteriormente, lo que arroja un total de 826 m<sup>2</sup> que, si tenemos en cuenta el total del área de actuación del Proyecto del Parque Minero Forestal de La Aquisgrana, que se estima en torno a los 371.521 m<sup>2</sup> (según se refleja en las escrituras), supondrían el 0.22% del total del área afectada.

6) El presente Proyecto de Actuación no tiene como objeto la delimitación y mucho menos la re-delimitación del área del Parque Minero Forestal, sino que simplemente se limita a recoger la información actual existente tanto registralmente como catastralmente. Por lo que este Proyecto no introduce novedad alguna sobre los límites de propiedad existentes.

7) Que en el área en la que se alega el conflicto de delimitación de parcelas, no se plantea actuación alguna dentro de las actividades del Parque Minero Forestal, y que por tanto no existe conflicto que haga necesaria la resolución urgente de este problema.

8) Por todo ello, entendemos que este problema de delimitación de propiedades no afecta de manera alguna al Proyecto de Actuación presentado, y entendemos que debería continuarse con su tramitación y desvincularse de la alegación recibida, sin perjuicio de que esta diferencia de linderos entre colindantes se resuelva por los cauces legales dispuestos

para ello>>

Con fecha 26 de junio de 2019, se Informa también por el Técnico Municipal de este Ayuntamiento, en el que se hace constar:

1. Dicha reclamación trata de exponer que la delimitación del área de intervención de este Parque Minero Forestal de La Aquisgrana, afecta a la propiedad vecina, según consta en la alegación presentada en nombre de la Sociedad Limitada Orellana Perdiz.
2. Que la delimitación reflejada en el presente proyecto es la que figura en la documentación de la que se dispone en el Excmo., Ayuntamiento de La Carolina y ha sido contrastada con las correspondientes escrituras de propiedad y superpuesta con la información catastral disponible.
3. Que la reclamación de superficie que se efectúa, como consecuencia de la diferencia entre la planimetría aportada y la realidad delimitada por existencia de un cercado sobre el terreno, la conforman según la documentación aportada en la alegación, dos trozos de terreno de 1.190 m<sup>2</sup> y 129 m<sup>2</sup>, respectivamente, lo que arroja un total de 1.319 m<sup>2</sup> que son objeto de la reclamación.
4. Del mismo modo, si nos atenemos a la documentación presentada, existirían dos pequeñas porciones de terreno que sumarían una superficie aproximada de 493 m<sup>2</sup> que, en este caso, quedan fuera de lo delimitado en el Proyecto de Actuación, pero que al mismo tiempo están fuera de los límites del cercado que limita los terrenos reclamados, por lo que se sobreentiende que, de acuerdo con la reclamación presentada, estos terrenos serían parte de los pertenecientes al Parque Minero Forestal de la Aquisgrana, al quedar fuera del vallado.
5. Esas porciones de terreno, junto a los terrenos reclamados, se han recogido en los dos planos (Planos 07 y 08) anexados al presente informe.
6. En definitiva, el área total reclamada, ascendería a la diferencia de esas dos áreas descritas anteriormente, lo que arroja un total de 826 m<sup>2</sup> que, si tenemos en cuenta el total del área de actuación del Proyecto del Parque Minero Forestal de La Aquisgrana, que se estima en torno a los 371.521 m<sup>2</sup> (según se refleja en las escrituras), supondrían el 0.22% del total del área afectada.
7. El presente Proyecto de Actuación no tiene como objeto la delimitación y mucho menos la re-delimitación del área del Parque Minero Forestal, sino que simplemente se limita a recoger la información actual existente tanto registralmente como catastralmente. Por lo que este Proyecto no introduce novedad alguna sobre los límites de propiedad existentes.
8. Que en el área en la que se alega el conflicto de delimitación de parcelas, no se plantea actuación alguna dentro de las actividades del Parque Minero Forestal, y que por tanto no existe conflicto que haga necesaria la resolución urgente de este problema.
9. Por todo ello, entendemos que este problema de delimitación de propiedades no afecta de manera alguna al Proyecto de Actuación presentado, y entendemos que debería continuarse con su tramitación y desvincularse de la alegación recibida, sin perjuicio de que esta diferencia de linderos entre colindantes se resuelva por los cauces legales dispuestos

para ello.

SEGUNDO: La única documentación que acompaña a la instancia general de la alegación es un plano topográfico denominado (levantamiento topográfico del contorno de la finca propiedad de Dña. Agustina Pérez Gallego, colindante con la zona de actuación) firmado por el ingeniero técnico en topografía Antonio Cabrera López. Plano que referencia la delimitación de la propiedad mediante un cercado existente en el terreno, que no coincide con la delimitación del proyecto de actuación ni con la cartografía catastral.

TERCERO: Se gira visita de inspección al lugar en cuestión y se constata que existe un cercado metálico de antigua construcción que se dirige hacia el cauce del arroyo próximo en una zona de topografía abrupta con un fuerte desnivel y cubierta de monte bajo. Se constata que existe esta separación física que delimita ambas propiedades sobre el terreno.

Es por todo lo anterior que el técnico que suscribe, entiende que este problema de delimitación de propiedad no afecta al expediente en cuestión objeto de tramitación de proyecto de actuación, en tanto en cuanto que esta superficie, supone un 0.22 % del total del parque forestal, está ubicada en el extremo norte de la citada área, en una zona abrupta en topografía, cubierta por monte bajo y de difícil acceso a los potenciales usuarios del parque. Y no supone menoscabo en ningún caso a la utilidad pública ni el interés social que persigue como objetivo el citado proyecto que nos ocupa. Más aún si tenemos en cuenta que no se pretende ejecutar ninguna actuación en la zona de referencia.

Igualmente, este técnico entiende que la depuración de la delimitación de las dos propiedades, (municipal y de la sociedad que presenta la alegación), deba resolverse mediante el correspondiente expediente de deslinde en su caso.>>

SÉPTIMO. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.1.d) de la LOUA se solicitó Informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Informe que ha tenido entrada en esta Entidad el día 11 de noviembre de 2019, número de registro 11079, de carácter favorable, con el siguiente tenor principal:

<<A. Promotor:

El promotor de la actividad es el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA, con C.I.F. n.º P2302400C y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza del Ayuntamiento n.º 1, C.P. 23200 LA CAROLINA (JAÉN).

B. Descripción de la actividad:

El presente Proyecto de Actuación tiene por objeto implantar, sobre la finca registral n.º 15497, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, el Parque Minero-Forestal de la Aquisgrana, situado en el paraje del mismo nombre. Se han realizado una serie de actuaciones consistentes en la adecuación de caminos y senderos, adecuación de áreas y puntos de esparcimiento y ocio recreativo, formación de un área de juego infantil, creación de tres miradores, adecuación de zonas de aparcamiento, obras de paso y pasarelas en el río de La Campana, trabajos de restauración de la cubierta vegetal incluyendo el sellado de lavaderos o escombreras de minas de plomo y construcción de un centro de visitantes de unos 340 m<sup>2</sup> de superficie construida. Para la terminación de la actuación del Parque

Minero-Forestal de la Aquisgrana se va a construir un porche en la fachada norte del Centro de Visitantes.

Situación, emplazamiento y características físicas y jurídicas de los terrenos:

Las parcelas objeto de la actuación que conforman la finca registral n.º 15497, están situadas al norte del casco urbano de La Carolina en el paraje Aquisgrana, cercano al río La Campana y al que se accede mediante una carretera local de doble sentido y un buen estado de conservación que une la zona minera de La Aquisgrana con la ciudad de La Carolina. El Parque Minero-forestal se encuentra a unos 2 km del casco urbano de la ciudad.

El terreno es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, que a su vez es el promotor de la actuación. La finca está formada por un conjunto de parcelas con forma de paralelepípedo irregular cuya superficie registral es de 371.521 m<sup>2</sup>.

Los linderos que colindan con la finca objeto de la actuación están reflejados en la información catastral y registral que se incluye en el Proyecto de Actuación.

La topografía de la finca es con fuertes pendientes hacia el río de La Campana que cruza toda la finca, dividiéndola en dos partes.

La clasificación urbanística de los terrenos es de Suelo No Urbanizable, sin protección, de acuerdo con las NN.SS y Adaptación Parcial de las mismas a la LOUA, actualmente vigentes en La Carolina. Se pretende registrar el Parque Minero-Forestal de la Aquisgrana como Sistema General de Áreas Libres en cuanto el Desarrollo del planeamiento lo permita.

Características Socio-económicas de la actividad:

La actividad que se pretende desarrollar y que recoge el presente Proyecto de Actuación, se realiza en el entorno del río La Campana y pretende dotar a la ciudad de La Carolina de un espacio verde de alto valor ecológico y situado muy cerca del núcleo urbano para completar la ofertas de espacios verdes públicos del pueblo.

Por otra parte la actuación presenta un interés cultural y de rescate del patrimonio histórico del pueblo como es la puesta en valor del legado industrial y minero de La Carolina, a la vez que se recupera el entorno natural enormemente degradado por la acción humana tras el abandono de la actividad minera.

La creación del Parque Minero-Forestal de la Aquisgrana tiene un valor carácter dotacional y de servicio público.

El Centro de Visitantes con la sala de interpretación y el café-bar es lo único que genera una pequeña actividad económica, directa está gestionado por la Asociación Cultural Minero Carolinense (ACMICA en función de un convenio con el Ayuntamiento de La Carolina y se realiza sin ánimo de lucro.

Justificación y fundamentación:

- Utilidad pública o interés social:

En el Proyecto de Actuación se justifica que la utilidad pública e interés social se basa en que se trata de una actividad de promoción pública, impulsada por el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina y en la que han tenido intervención entras instituciones públicas como Diputación de Jaén, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Fondos Europeos. La implantación del Parque Minero-Forestal La Aquisgrana en esta ubicación sirve para rescatar parte del patrimonio histórico y cultural de La Carolina, consiguiendo a la vez la regeneración del entorno natural y paisajístico de la ribera del rio La Campana y dotando al municipio de un equipamiento público al servicio de los vecinos y visitantes de La Carolina.

Viabilidad económico financiero y plazo de duración de la cualificación:

Se aporta un resumen-valoración de las actuaciones realizadas y de lo que resta de ejecutar para terminar el Proyecto de Actuación, que asciende a 2.331.402,215€. Se solicita un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos de 50 años, aunque se espera que dichos terrenos se incorporen antes al conjunto de sistemas Generales recogidos en la NN.SS de La Carolina. Ya se han indicado anteriormente que la realización del Parque Minero-Forestal no tiene carácter lucrativo ya que lo que se persigue es la rehabilitación de un espacio degradado medioambiental y la recuperación de una parte del patrimonio histórico, cultural e industrial de La Carolina.

El art. 52.4 de la Ley 7/20025 establece que los actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que se indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Procedencia de implantación en suelo no urbanizable:

La necesidad de la implantación en suelo no urbanizable es evidente ya que se pretende poner en valor un espacio degradado ambientalmente como es el entorno del rio de La Campana a su paso por la finca de La rosa y la recuperación de parte del patrimonio histórico, cultural e industrial de La Carolina.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de Suelo No Urbanizable:

Los terrenos en los que se pretenden implantar el Parque Minero-Forestal La Aquisgrana, según las NN. UU., vigentes de La Carolina, están clasificados según el art. 8.1.1 como Suelos No Urbanizables Genéricos.

En el apartado 8.1.5.2 se regulan las actividades y usos constructivos autorizables en este tipo de suelo, en concreto este proyecto se encuadran en el "apartado f) Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable; tales como escuelas agrarias, centros de investigación y educación ambiental, puestos de salvamento y socorrismo, cementerios y construcciones e instalaciones deportivas y de ocio. La actividades propuestas en este Proyecto de Actuación están permitidas por las NN.SS de aplicación".

El articulo 8.2 Normas del Suelo no Urbanizable Genérico indican "que en cuanto a las actividades constructivas pueden permitirse las señaladas en el punto 8.1.5 apartado 2, con especial atención a lo no formación de Núcleo de Población, ni a la parcelación clandestina del terreno.

En este tipo de suelos y por razones de conservación del Medio Ambiente, concretamente en lo que se refiere a conservación del suelo, la flora y la fauna como recuperación de las antiguas explotaciones mineras, se delimitan por el Ayuntamiento "Áreas de repoblación Forestal" que deben ser objeto de especial protección y puedan realizarse por convenios con los Organismos competente". Cumpliéndose estos apartados en el Proyecto de Actuación.

Existen dos aspectos que afectan a los terrenos objeto del presente proyecto:

1.- Existe una afección de protección de cuencas alimentadoras de embalses, cauces de riberas y márgenes de dos que implica que cualquier actuación que afecte a los lugares antes citados deberá ser comunicada a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para su supervisión. Como ya se ha indicado antes, Confederación ha participado en la regeneración del cauce del río La Campana a su paso por el Parque Minero-Forestal La Aquisgrana.

2.- Existen dos bienes de interés cultural en la zona que están incluidos en el Catálogo General y que son el 02 Inmueble Minero Industrial La Aquisgrana y el IO Lavadero La Aquisgrana, alrededor de ellos se delimita un área de protección de 200 mts. de diámetro, en torno a la cual, cualquier actuación deberá ser comunicada a la correspondiente delegación de Cultura para su informe y aprobación, si procede. Este será el caso de Ta ampliación prevista del actual del CENTRO DE INTERPRETACIÓN, Incluido dentro del área de protección del Inmueble Minero Industrial de la Aquisgrana. En et Proyecto de Actuación se indica que el Ayuntamiento de La Carolina se compromete a poner en conocimiento de la delegación de Cultura la ampliación del porche norte cuya ejecución se pretende realizar próximamente.

- No inducción a formación de nuevos asentamientos:

En la memoria del Proyecto de Actuación, se justifica la no inducción a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con el artículo 8.1.4. Definición de Núcleo de Población y Normas para evitar su formación, donde se define NÚCLEO DE POBLACIÓN como "la agrupación de edificios, de uso predominantemente residencial, habitado permanentemente o permanentemente o por familias urbanas, con determinadas características físicas de está claro que esta construcción del Centro de Visitantes, única edificación que se construye en el Parque no implica la construcción de nuevos asentamientos en la zona y que en ningún caso plantea un uso de carácter residencial, por lo que no existe nesgo de formación de núcleo de población.

Obligaciones:

- En el proyecto de actuación consta que las obligaciones exigidas por el Artículo 42.5.D y 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, al ser e: promotor una Administración Pública (Ayuntamiento de La Carolina), esté exenta de pago de la prestación compensatoria y de la constitución de la garantía.>>

Considerando la Legislación aplicable:

- Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- El artículo 13.2 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47, y especialmente el apartado 2 del mismo, la aprobación precisa mayoría simple de los miembros que integran el Pleno de esta Corporación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta obrante en el expediente suscrito por la Técnico Superior de Administración General y por la Secretaria General, de forma preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Secretaría, el pleno de la corporación municipal, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Francisca Orellana Pérez, de fecha 13 de marzo de 2019, número de registro 566 en relación con el expediente de aprobación del Proyecto de Actuación para Aprobación Proyecto de Actuación del Parque Minero Forestal La Aquisgrana en La Carolina (Jaén) por los motivos expresados en el Informe Técnico Municipal de fecha 26 de junio de 2019, en el que se hace constar:

...../....<<En definitiva, el área total reclamada, ascendería a la diferencia de esas dos áreas descritas anteriormente, lo que arroja un total de 826 m<sup>2</sup> que, si tenemos en cuenta el total del área de actuación del Proyecto del Parque Minero Forestal de La Aquisgrana, que se estima en torno a los 371.521 m<sup>2</sup> (según se refleja en las escrituras), supondrían el 0.22% del total del área afectada.

El presente Proyecto de Actuación no tiene como objeto la delimitación y mucho menos la re-delimitación del área del Parque Minero Forestal, sino que simplemente se limita a recoger la información actual existente tanto registralmente como catastralmente. Por lo que este Proyecto no introduce novedad alguna sobre los límites de propiedad existentes.

Que en el área en la que se alega el conflicto de delimitación de parcelas, no se plantea actuación alguna dentro de las actividades del Parque Minero Forestal, y que por tanto no existe conflicto que haga necesaria la resolución urgente de este problema.

Por todo ello, entendemos que este problema de delimitación de propiedades no afecta de manera alguna al Proyecto de Actuación presentado, y entendemos que debería continuarse con su tramitación y desvincularse de la alegación recibida, sin perjuicio de que esta diferencia de linderos entre colindantes se resuelva por los cauces legales dispuestos

para ello.>>

El Informe se encuentra transcrito en el punto quinto de los Antecedentes del presente documento.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación cuyo Promotor es el Ayuntamiento de la Carolina a fin de legalizar las actuaciones de restauración e integración socio-ambiental del entorno del río de la Campana, iniciadas en su día por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, obras éstas que posteriormente han sido ampliadas y/o desarrolladas por este Ayuntamiento; actuaciones éstas de consolidación y legalización, a efectos urbanísticos en suelo no urbanizable, del denominado Parque Minero-Forestal de la Aquisgrana, situado en el paraje del mismo nombre que consisten en: la adecuación de caminos y senderos, adecuación de áreas y puntos de esparcimiento y ocio recreativo, formación de un área de juego infantil, creación de tres miradores, adecuación de zonas de aparcamiento, obras de paso y pasarelas en el río de La Campana, trabajos de restauración de la cubierta vegetal incluyendo el sellado de lavaderos o escombreras de minas de plomo y construcción de un centro de visitantes de unos 340 m<sup>2</sup> de superficie construida. Para la terminación de la actuación del Parque Minero-Forestal de la Aquisgrana se va a construir un porche en la fachada norte del Centro de Visitantes.

El presente proyecto de actuación pues a la vista de lo anterior, no precisa el otorgamiento de licencia de obra, en primer lugar porque la obra ya se encuentra ejecutada, en su mayor parte, y en segundo lugar porque no es un acto sujeto a licencia urbanística municipal, sino un acto promovido por la propia administración por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 60/2010 de Disciplina Urbanística de Andalucía, por lo que la aprobación del correspondiente proyecto por esta Administración producirá los mismos efectos que la licencia urbanística.

TERCERO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 50 años, hasta tanto dichos terrenos se incorporen al conjunto de sistemas Generales recogidos en la NN.SS de La Carolina

El Parque Minero-Forestal no tiene carácter lucrativo ya que lo que se persigue es la rehabilitación de un espacio degradado medioambiental y la recuperación de una parte del patrimonio histórico, cultural e industrial de La Carolina.

El resumen-valoración de las actuaciones realizadas y de lo que resta de ejecutar para terminar el Proyecto de Actuación, que asciende a 2.331.402,215 €

CUARTO. Al tratarse de una actuación municipal no resulta precisa la prestación de garantía, dada la compatibilidad con las circunstancias urbanísticas de la zona, ni solicitar licencia de obras, ya que las mismas se encuentran fundamentalmente ejecutadas.

QUINTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el Acuerdo a los interesados afectados a los efectos oportunos.”

Lo que se comunica con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía

administrativa, los interesados puede/n interponer los siguientes recursos:

1º.- Recurso Potestativo de Reposición: De carácter potestativo ante el Sra. Alcaldesa/la Junta de Gobierno/Pleno en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. (Art. 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º Contencioso-Administrativo: Si opta por no interponer Recurso potestativo de reposición: podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. Si opta por interponer Recurso Potestativo de Reposición: Podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de 2 meses a contar a partir del día siguiente de la notificación expresa del recurso de reposición o en el plazo de 6 meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que el recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre. Art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de la JCA). No podrán simultanearse ambos recursos.

3º. Cualquier otro que crea conveniente. Art. 40.3 Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Carolina, a 21 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ